

g) Estudio económico de las repercusiones del proyecto en la promoción del centro invernal.

h) Compromiso de mantener el adjudicatario la propiedad de las instalaciones y elementos objeto de subvención, durante un período mínimo de cinco años, en normal funcionamiento y de que, en caso de que tenga lugar su enajenación en los diez años subsiguientes, el adquirente se compromete ante la Dirección General de Promoción del Turismo a mantener estas instalaciones y elementos en funcionamiento para los fines que han motivado la subvención estatal.

i) Declaración jurada de que las personas naturales o jurídicas que solicitan la subvención no se hallan comprendidas en alguna de las circunstancias prevenidas en el artículo cuarto de la Ley de Contratos del Estado y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado.

j) Las instalaciones deberán tener un uso general público, con tarifas aprobadas reglamentariamente.

k) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto.

Octava.—La presentación de las instancias y demás documentos habrá de hacerse dentro del plazo de dos meses naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—A la vista de las peticiones de subvenciones recibidas, la Administración dictará resolución atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias en cada estación invernal en los años 1970 y 1971, sin que la suma asignada a cada una de ellas como límite máximo de peticiones sea de obligada adjudicación.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso en cuanto a los criterios adoptados para la selección ni respecto a la cuantía de la subvención concedida.

Décima.—Dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de haberles sido concedida la subvención, el peticionario deberá formular aceptación expresa de la misma, entendiéndose en caso contrario que renuncia a ella.

Undécima.—Los fondos correspondientes a las subvenciones renunciadas, o no adjudicadas, definitivamente podrán ser empleados libremente por la Dirección General de Promoción del Turismo en subvencionar otro u otros proyectos presentados por los interesados.

Art. 3.º Se delega en el Director general de Promoción del Turismo la facultad de ordenar los gastos, así como gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial y, en particular, aquellos que tiendan a garantizar la adecuada utilización de las subvenciones otorgadas y la finalidad pretendida con las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 3 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad para la que se convoca concurso para la concesión del «Premio al mejor alumno de Publicidad» para el año 1970.**

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el «Premio al mejor alumno de Publicidad» para el año 1970, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Premio, indivisible y con posibilidad de ser declarado desierto, estará dotado con la suma de 50.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a este Premio los alumnos de las Escuelas Oficiales de Publicidad y de los Centros de Enseñanza publicitaria legalmente reconocidos que en el curso académico 1969-70 cursaron los estudios correspondientes al tercer año del Plan oficial de la carrera de Técnico de Publicidad.

En todo caso, los concursantes no deberán haber sido calificados con ningún suspenso en ninguna de las asignaturas que integran el Plan de estudios de la carrera.

Tercera.—Los concursantes presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el 31 de octubre de 1970, escrito solicitando participar en el concurso, acompañado de certificación del Centro docente en que curse sus enseñanzas, que refleje en su totalidad el expediente académico del concursante de que se trate. Asimismo, podrá alegar cuantos trabajos, premios, actividades, etc., se relacionen con su labor como alumno de Publicidad.

También podrá realizarse la presentación de solicitudes y documentación citadas, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—Los candidatos que reúnan las condiciones establecidas en la base segunda, serán convocados por el Instituto

Nacional de Publicidad para la celebración de las pruebas teóricas y prácticas que al efecto proponga el Tribunal que designe el Director del Instituto Nacional de Publicidad. Dichas pruebas se celebrarán en Madrid en el mes de noviembre del presente año.

El Tribunal calificador, a través de su Secretaría, podrá solicitar de los Directores de las respectivas Escuelas cualquier dato complementario que facilite la selección al mejor alumno.

La propuesta de adjudicación acordada por el Tribunal se elevará por el Presidente del mismo a la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad, a través de su Director, para que, previo otorgamiento de la conformidad de dicho órgano a las actuaciones practicadas, se proceda al otorgamiento del Premio.

El fallo, inapelable, se emitirá dentro del mes de diciembre de 1970.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director, Ignacio H. de la Mota.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos que en vía de apelación ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, promovidos por «Inmuebles Castellana, S. A.» y por don Antonio Saorin Alarcos, representados por el Procurador don Carlos de Zulueta, y como demandada la Administración pública, representada por el Abogado del Estado, impugnando sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 31 de octubre de 1968, que desestimó los recursos contencioso-administrativos contra los acuerdos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de 31 de marzo y 7 de diciembre de 1965 sobre reparcelación de la manzana 3-B del polígono C de la avenida del Generalísimo y contra desestimación por silencio administrativo de la petición de indemnización de perjuicios, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 2 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que dando lugar parcialmente a la apelación deducida a nombre de «Inmuebles Castellana, S. A.» y de don Antonio Saorin Alarcos contra sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo y revocando para ello en determinados extremos la indicada sentencia, debemos declarar y declaramos la procedencia de reponer las actuaciones administrativas al momento inmediatamente anterior a las notificaciones de los acuerdos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de fechas 31 de marzo y 7 de diciembre, ambos de mil novecientos sesenta y cinco, para que éstos se lleven a efecto nuevamente y en forma legal, con expresión del recurso que pudiera ejercitarse por la repetida sentencia en el particular por el que se declara inadmisibile el susodicho recurso contencioso-administrativo en cuanto a la petición de indemnización de perjuicios respecto de la cual está sin agotar la vía gubernativa, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas de ambas instancias.

Así por nuestra sentencia.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 24 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario Traves y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alfonso Stuart y Saavedra, representado por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle, dirigido por el Letrado don Eduardo del Rincón y Rodríguez Jurado, contra denegación por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada sobre la aprobación definitiva del Plan parcial de ordenación de la finca «Las Lomas», de Boadilla del